

Decreto N° 184, que aprueba la Resolución N° 86-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 184

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 86—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 19 de julio de 1974, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 86—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 19

de febrero de 1974, con el N° 5—74, para ser clasificada en la Categoría “A”, y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará al procesamiento y enlatado de verduras y vegetales, que destinará a la exportación.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$523 196.00

Localización: Constanza (Zona Franca Especial)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 243

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS los artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa **PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS C. POR A.**, en la Categoría “A”, a instalarse en Constanza (Zona Franca Especial).

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial el sitio donde se instale la empresa **PRODUCTOS DE VALLES DOMINICANOS, C. POR A.**, en Constanza.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, inclu-

sumo de aranceles, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 2,000,000 de cajas de cartón corrugado parafinado y 155,550 galones de fuel oil.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N.º 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974); años 131.º de la Independencia y 111.º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del mismo fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 19 de julio de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 185, que modifica el párrafo II y suprime el párrafo III del Literal C, cargo mensual por ajuste de combustible de la Tarifa Servicio de Fuerza en General (I-4 y G-4) de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 185

CONSIDERANDO que el aumento en el costo del combustible imposibilita a la Corporación Dominicana de Electricidad en lo económico a prestar el servicio de energía al país, imponiéndose cargar a los usuarios el diferencial por el sobreprecio que han experimentado los combustibles que consumen sus Planta Eléctricas;

CONSIDERANDO que para que la Corporación Dominicana de Electricidad pueda hacer frente a dicha alza, se hace necesario la aplicación de un cargo mensual a todas las tarifas vigentes;

VISTO el Párrafo del Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad, Nº 4115, de fecha 21 de abril de 1955;

VISTA a Decimasegunda Resolución, de fecha 9 de septiembre de 1974 (Acta Nº 474), del Consejo Directorio de la Corporación Dominicana de Electricidad;